



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 084-2014.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente No. **401000-141325-2012-EF-00023**, según providencia de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil catorce (2014); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **GENERADORA LOS CERROS S.A. DE C.V.**, para la aprobación del contenido del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION, TRANSMICION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL GENERADORA LOS CERROS S.A. DE C.V.**, Propietaria del Proyecto denominado: "HIDROELECTRICO GICARITO I Y II", ubicado en los municipios de Tomala y San Andres, departamento de Lempira, expediente No. No. **401000-141325-2012-EF-00023**; en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil catorce (2014) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha doce (12) de marzo del año dos mil catorce (2014) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa:

OBSERVACIONES: 1. No se presenta Garantía bancaria o fianza de Cumplimiento de Contrato. 2. No presenta licencia ambiental respectiva. 3. No se presenta carta ó nota de autorización de conexión por parte de la ENEE, para el presente proyecto. 4. No se presentan Estudios Financieros. 5. Capacidad Instalada de 8.5 MW y 34.9 (folio 162,173 y 182), lo anterior difiere de lo mostrado en el borrador del Contrato de Operación (folio 188) 7.538 y 14.9 MW, por lo que, se hace necesario aclarar esta inconsistencia. 6. No se presenta una contrata de agua. 7. Contrato de Operación, en dicho Contrato se manifiesta que la Empresa ha cumplido con todos los estudios necesarios para la construcción de la planta hidroeléctrica, lo cual no es demostrado en el expediente, desconocemos el porqué el contrato manifiesta lo anterior, la empresa generadora se obliga a construir y poner en servicio las instalaciones en un plazo no mayor de 30 meses, a partir de la fecha de inicio de construcción, la duración del presente Contrato será de 50 años, (folio 188 – 202). **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico" y "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes." **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



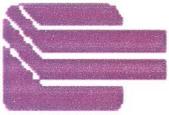
CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: “los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente no se presenta una Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato. El valor del fondo de reserva para **JICARO I**, con capacidad de: **7.54 MW**, es de: **US \$7,004.37** (SIETE MIL CUATRO Y TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año y para **JICARO II** con capacidad de: **14.9 MW** es de: **US \$18,106.02** (DIECIOCHO MIL CIWENTO SEIS CON DOS CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO: PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD GENERADORA LOS CERROS S.A. DE C.V.**, Propietaria del Proyecto denominado: “HIDROELECTRICO GICARITO I Y II”, ubicado en los municipios de Tomala y San Andres, departamento de Lempira, expediente No. No. **401000-141325-2012-EF-00023**. **SEGUNDO:** una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que la potencia será de: 7.54 MW., con la generación promedio anual de **24.07GWh** para GICARITO I y para GICARITO II, la potencia será de: 14.9 MW., con la generación promedio anual de **62.22 GWh**. El valor del fondo de reserva para **JICARO I**, con capacidad de: **7.54 MW**, es de: **US \$7,004.37** (SIETE MIL CUATRO Y TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año y para **JICARO II** con capacidad de: **14.9 MW** es de: **US \$18,106.02** (DIECIOCHO MIL CIWENTO SEIS CON DOS CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las

“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

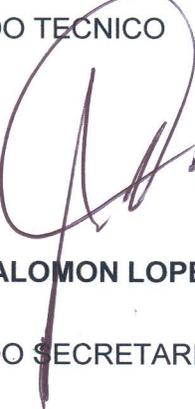
observaciones en el descritas y La SERNA, deberá VERIFICAR que todos los permisos de este Proyectos estén legalmente constituidos y cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**


Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE




Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO




Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO



" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807